

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con diez minutos, del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretario Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/002/2016/JCLA.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/003/2016/RST.

Punto Siete: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/002/2016/JCLA. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/002/2016/JCLA.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el Comisionado **Juan Carlos López Aceves Gracias Secretario** expuso que el recurrente en diecisiete de noviembre de dos mil quince, formulo solicitud de información ante la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la que solicito; se le hicieran de su conocimiento si se había realizado alguna modificación en la escritura pública numero 7551 (siete mil quinientos cincuenta y

uno), volumen CCLXIX (doscientos sesenta y nueve) del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe pública del licenciado Ricardo Martínez Rivas, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 207 con ejercicio en esta Ciudad y de ser el caso, le informaran que tipo de modificación se había efectuado y bajo que concepto, así mismo solicitó se le dijera si dicho instrumento notarial seguía vigente y por último solicitó, que en caso de haberse realizado alguna modificación a la escritura pública antes mencionada, se expidiera a su favor copias certificadas.

En base a lo anterior, en quince de diciembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable, vía correo electrónico dio contestación a lo requerido por el entonces solicitante, por lo que mediante oficio DJYAIP/129/2016 de esa propia fecha, le hizo de su conocimiento que, la información requerida era clasificada como confidencial, fundamentándose para lo anterior en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Con lo antes mencionado e inconforme con la determinación de la autoridad, el entonces solicitante acudió ante este órgano garante en once de enero del año en curso, a fin de interponer el presente medio de impugnación, esgrimiendo como agravios que: la negativa de la autoridad a proporcionarle copia certificada de la escritura pública antes descrita, resultaba violatoria a su derecho de acceso a la información, ya que el citado documento debía de existir en sus archivos, pues consideraba que era parte de las funciones que realizaba dicha dependencia.

Asimismo, expuso no estar de acuerdo que la Secretaria de referencia, haya aludido que la información requerida era de la considerada como confidencial, y que le agravia que el ente público no haya expresado de manera suficiente los motivos y fundamentos jurídicos que amparan la negativa de entrega de la información requerida.

Hecho lo anterior, este órgano de transparencia acordó la admisión del medio de defensa y solicitó al sujeto señalado como responsable rindiera su informe circunstanciado, lo que fue atendido mediante oficio número DJYAIP/010/2016, y del cual se desprende que con oficio número DJYAIP/0129/2015 fue hecho del conocimiento del entonces solicitante, que la información requerida, era considerada como confidencial porque contenía datos de personas relacionadas con su vida privada como lo son, nombre, domicilio e información patrimonial.

De igual manera, destaco en dicho informe que el Director del Instituto Registral y Catastral cuenta con la facultad de expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, una vez que sean solicitadas las mismas, por lo tanto establece que es el Registro Público la Institución responsable de realizar la actividad registral en el Estado, concluyendo así, que es específicamente un servicio que él solicita a través de la solicitud de información que ahora nos ocupa; es decir, que al existir el trámite mencionado, este debe prevalecer por encima de la solicitud de información, máxime que el mismo se encuentra debidamente publicado en el apartado de la página oficial de internet del Gobierno del Estado de

Tamaulipas, dedicado al Registro Estatal de Trámites y Servicios (RET y S) denominadamente "expedición de copias certificadas de escrituras"; siendo evidente entonces que el proceso de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos ya señalados en otras normatividades.

Rendido el informe de ley fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por ambas partes, concediéndoles además un plazo de tres días hábiles a fin de que expresaran alegatos, lo que fue atendido por el recurrente en veintinueve del mismo mes y año; sin que la autoridad señalada como responsable realizara manifestación alguna al respecto.

Por su parte, la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos de Tamaulipas, en su informe circunstanciado rendido ante ese órgano garante el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, manifestó haber emitido al peticionario en tiempo y forma una respuesta debidamente fundada y motivada, mediante la cual se le hace de su conocimiento que la información solicitada es clasificada como confidencial.

Ahora bien, de autos se desprende, que el recurrente al momento de interponer su Recurso de Revisión ante este órgano garante centró su agravio en la negativa de la autoridad por entregar la información requerida en la modalidad de copias certificadas, por lo tanto el estudio del agravio se ceñirá únicamente negativa de la entrega de la información solicitada en la modalidad de copias certificadas.

En base a lo anterior debe decirse que, en materia del derecho humano de acceso a la información pública, la Carta Magna establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física o moral que recibe y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública; sin embargo a su vez dispone que la misma podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Estatal de Transparencia, indica que los objetivos de la misma son garantizar el principio democrático de la publicidad de los actos de los entes públicos e impulsar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas; y el 6 define a la información pública como el dato o registro contenido en un documento en posesión de los entes públicos, y a los documentos como cualquier registro que dé cuenta del ejercicio de las atribuciones de los entes públicos, pudiendo éstos constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, sonoro o visual; por lo tanto, se relaciona el de información de acceso restringido, la cual es aquella que se encuentra en poder de los entes y cuya entrega se limita en los términos de la Ley, clasificándose a su vez en reservada, confidencial y sensible.

Tomando en cuenta todo lo anterior, tenemos que, el requerimiento hecho ante la Unidad de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, consiste en que le fuera proporcionada una copia certificada de determinada escritura pública, aportando para facilitar lo anterior, una copia simple de la misma.

En base a lo anterior, bajo esta tesitura es que el Instituto Registral y Catastral, posee un trámite especializado para allegarse de la información que el recurrente

desea conocer, esto es, copias certificadas de escrituras públicas, mismo que es denominado "Expedición de Copias Certificadas", y cuyo trámite es localizable en la dirección electrónica <http://tamaulipas.gob.mx/tramites/ciudadano/#> apartado Transparencia, y debe señalarse que claramente existe un procedimiento registral específico, el cual establece sus propias reglas para su trámite y cobro, por ello, se debe atender al criterio 17/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención de la misma información, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán entonces agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés.

Aunado a lo anterior, resulta orientador para este órgano colegiado, permitiéndole observar con claridad que el trámite en mención debe prevalecer encima de la solicitud de acceso a la información, toda vez que el mismo, se encuentra debidamente publicado en el apartado de la página oficial de internet del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dedicado al Registro Estatal de Trámites y Servicios denominándose "Expedición de Copias Certificadas", además, como se observa, el acceso a la información pública tiene como objeto conocer la gestión pública de las instituciones del Estado y de los Municipios, en consecuencia cualquier persona que solicite el acceso a lo anterior, debe ajustarse al procedimiento establecido en el trámite y no el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, se estima que lo procedente para el ahora recurrente, es acudir al trámite previamente establecido para la obtención de copias certificadas de documentos registrales ante las instancias correspondientes, en ese sentido, en la parte resolutive de este fallo, se dejarán a salvo los derechos del recurrente, a fin de que acuda ante las instancias respectivas a realizar el trámite correspondiente expresado en su solicitud.

Por lo tanto, ante las consideraciones expuestas, este Instituto determina su incompetencia para resolver el fondo del presente asunto, por determinar que el recurrente exige la garantía de un derecho Constitucional, para lo cual este órgano garante no se encuentra facultado de conocer, por lo que, ante tal estado de las cosas, en la parte resolutive de este fallo, se deberá declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión en contra de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se resuelve que:

Se sobresee el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos de Tamaulipas, y se dejan a salvo los derechos del recurrente.

Eso cuanto Comisionados.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/002/2016/RJAL.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/003/2016/RST. **Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/003/2016/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño** mencionó que el recurrente en fecha siete de octubre de dos mil quince formuló solicitud de información a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante la cual requirió conocer cuántas claves presupuestales con categoría de subdirector de área estaban asignadas a la Subsecretaría de Planeación, pertenecían al ente responsable, requirió se le informará a que áreas se encontraban asignadas; así como el nombre de cada uno de los funcionarios que tenían ese tipo de clave y las percepciones, deducciones, bonos, compensaciones garantizadas, compensaciones y demás prestaciones que por mes recibían esas claves a partir del primero de junio a diciembre del dos mil catorce y de enero a octubre de dos mil quince.

M En base a lo anterior y una vez transcurrido el término de los veinte días hábiles que contempla la Ley para dar contestación a la solicitud realizada, y la cual no fue contestada por parte de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el recurrente opto por acudir ante el Instituto para interponer Recurso de Revisión en contra de dicho ente público por lo que el veintinueve del mismo mes y año la autoridad responsable rindió su informe circunstanciado mediante oficio **SE/DJ0452/2016** donde demostró haber enviado la información al solicitante, adjuntando las diversas constancias respectivas que amparan el envío, informándole por dicho medio que de acuerdo a la información proporcionada no existía personal con claves presupuestales con categoría de Subdirector de área en la Subsecretaría de Planeación, ni en las áreas adyacentes, proporcionándole para corroborar lo anterior copia de los diversos oficios.

En ese sentido, y con lo mencionado anteriormente se observa que se turnó la solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos y este a su vez al Departamento de Administración de Personal de Oficinas Generales de dicha dependencia; por estimar ser la Unidad Administrativa pertinente para contener la información materia de la solicitud; se analizó también el contenido del **Acuerdo de Estructura de la Secretaría de Educación**, y en el cual se pudo observar que la Secretaría de Educación, cuenta en su interior con una Subsecretaría de Administración, una Dirección de Recursos Humanos, resultando del análisis de dicha estructura, la Unidad Administrativa, por lo tanto y en el caso concreto, cuando el ahora recurrente solicitó cuántas claves presupuestales con categoría de subdirector de área estaban asignadas a la Subsecretaría de Planeación, cuántas pertenecían y las áreas a las que se encontraban asignadas; nombre de

cada uno de los funcionarios que tenían ese tipo de clave y las percepciones, deducciones, bonos, compensaciones garantizadas, compensaciones y demás prestaciones que por mes recibirán estas claves; específicamente a partir del primero de junio a diciembre del dos mil catorce y de enero a octubre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto, resulta coherente la actuación del titular de la Unidad de información al turnar la solicitud a dicha área, por ser susceptible de obrar en los archivos de dicha Dirección de Recursos Humanos, brindando con ello certeza de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir que fue efectuada una búsqueda en las áreas pertinentes para su localización.

Por lo tanto, quienes esto resuelven estiman que la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del solicitante, toda vez que, la Unidad de Información responsable emitió respuesta a la solicitud de información realizada por el particular, además comprobó lo anterior ante este Instituto, por lo tanto por lo anteriormente expuesto se resuelve que:

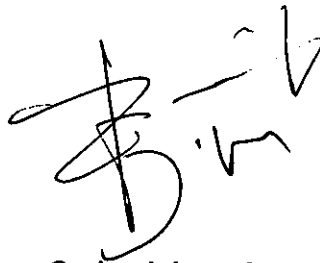
Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Es cuanto comisionados.

Terminada la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/003/2016/RST.

EL Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se han agotado los asuntos del Orden del Día.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos, del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÍS.